

**ACUERDO No. 9-CNR/2024.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Unidad de Compras Públicas. Subdivisión cinco punto tres: Aprobación de resultados de evaluación técnica. Subasta Inversa n° SI-03/2023-CNR, denominada: Suministro de equipos de aires acondicionados para las oficinas del CNR;** de la sesión ordinaria número dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro; punto expuesto por la jefa *ad honorem* de la Unidad de Compras Públicas, Liliana María Valladares de López, y;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que para la referida Subasta Inversa la unidad solicitante es el Departamento de Servicios Generales. Por otra parte, la disponibilidad presupuestaria asignada a la misma asciende a US\$449,980.00;
- II. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 248-CNR/2023, de la sesión ordinaria N° 42, de fecha 15 de noviembre de 2023, se aprobaron, entre otros, los documentos de solicitud de oferta y nombramiento de los evaluadores técnicos.
- III. Que la publicación de la convocatoria del proceso de adquisición se realizó en el periódico Diario El Salvador, la página web institucional y en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador -COMPRASAL-, el 20 de noviembre de 2023, con referencia 4114-2023-P0148/SI-03/2023-CNR.
- IV. Que la recepción de ofertas se programó desde el 20 de noviembre al 30 de noviembre de 2023, recibándose ofertas de REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. de C.V.; COPPER GROUP, S.A. de C.V.; ECO SYSTEM, S.A. DE C.V. e INVARIABLE, S.A. de C.V.
- V. Que los suministros requeridos y ofertados comprenden lo detallado en el acuerdo del Consejo Directivo No. 248 atrás referido.
- VI. Que las ofertas presentadas fueron evaluadas con base en los parámetros establecidos en los documentos de solicitud de oferta -DSO- según se detalla a continuación:

PARÁMETRO	CALIFICACIÓN	
	MÁXIMO	MÍNIMO
Evaluación legal	Cumple /No cumple	
Evaluación técnica	100 puntos	80 puntos

VII. Que los evaluadores técnicos, con el propósito de realizar la evaluación de las ofertas presentadas con base en los artículos 21, 22 y 96 de la Ley de Compras Públicas -LCP-, lineamiento No. 3.32 Modificación No.1 denominado: "Modificación 1 al Lineamiento para la realización de contrataciones por subasta inversa", emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas -DINAC- en la metodología de evaluación establecida en el numeral 12 "Criterios de evaluación y adjudicación" 2. "Evaluación técnica" de los DSO, procedió de la forma siguiente:

1. **EVALUACIÓN LEGAL.** Se verificaron los documentos legales de las empresas REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. de C.V.; COPPER GROUP, S.A. de C.V.; ECO SYSTEM, S.A. de C.V. e INVARIABLE, S.A. de C.V. de acuerdo a lo estipulado en la sección II "Instrucciones a los oferentes", apartado 12 "Criterio de evaluación", numeral 1 "Evaluación legal" del DSO, obteniendo como resultado lo siguiente:
  - a) La documentación legal presentada fue revisada por los evaluadores técnicos; asimismo, se verificaron algunos documentos en los registros de la institución, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
  - b) Durante esta etapa se realizaron prevenciones a los 4 oferentes, obteniéndose como resultado que las empresas REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. de C.V.; ECO SYSTEM, S.A. de C.V.; COPPER GROUP, S.A. de C.V., subsanaron en tiempo y forma lo solicitado considerándose elegibles para pasar a la etapa de evaluación técnica; no así la empresa INVARIABLE, S.A. de C.V. que no subsanó la totalidad de lo requerido, ya que no presentó la solvencia municipal de su domicilio en original y vigente como se le requirió, en consecuencia, su oferta fue no elegible para continuar con el proceso de evaluación técnica.
2. **EVALUACIÓN TÉCNICA.** Esta se realizó de acuerdo a lo establecido en el apartado 12 "Criterio de evaluación", numeral 2 "Evaluación técnica" de los DSO; durante la misma, los evaluadores técnicos identificaron algunas omisiones en la información presentada, por lo que de conformidad al numeral 15 "Subsanación de errores u omisiones en la oferta", se efectuaron prevenciones de carácter técnico a los 3 ofertantes indicados tales como: presentación de fichas técnicas de los equipos ofertados, cartas de garantía de calidad de los bienes, etc., subsanando todos en tiempo y forma lo requerido. Los puntajes obtenidos por los oferentes se muestran en el cuadro siguiente:



No.	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN Y PUNTUACIÓN ASIGNADA		PUNTAJE OBTENIDO		
		CUMPLE	NO CUMPLE	REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. DE C.V.	COPPER GROUP, S.A. DE C.V.	ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.
1.	<b>Especificaciones técnicas</b> Sí cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas para los equipos de aire acondicionado a suministrar según DSO.	40	0	40	40	40
2.	<b>Garantía del suministro</b> El oferente deberá entregar al CNR una garantía por cada ítem adjudicado, la cual deberá ser entregada al momento de la recepción de los equipos, al administrador del contrato/ orden de compra, la cual deberá tener una vigencia establecida de <u>12 meses como mínimo por cada equipo.</u> Mínimo 12 meses = 25 Más de 12 meses = 30 Menos de 12 meses= 0	30	0	25	30	25
3.	<b>Tiempo de entrega</b> El ofertante se compromete a entregar los equipos de aire acondicionado, hasta en un plazo máximo al 31 de diciembre de 2023.	15	0	0	15	15



No.	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN Y PUNTUACIÓN ASIGNADA		PUNTAJE OBTENIDO		
		CUMPLE	NO CUMPLE	REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. DE C.V.	COPPER GROUP, S.A. DE C.V.	ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.
4.	<p><b>Experiencia</b> El ofertante deberá presentar cartas o constancias de referencia, extendidas por instituciones públicas o privadas, donde haya suministrado equipos de aire acondicionado iguales o similares a los solicitados, con un monto superior a <b>(\$87,600.00)*</b> dicho suministro deberá haber sido brindado dentro de los últimos <b>5 años</b>, indicando que el suministro de equipos de aire acondicionado ha sido recibido a entera satisfacción, debiendo ser <b>excelente o muy bueno</b> donde se detalle si cumplieron con los tiempos de entrega. Las cartas o constancias para su validez, deberán presentarse firmadas y selladas por el respectivo titular, director, gerente o el administrador del contrato u órdenes de compra de la institución y/o empresa, indicando teléfono, correo electrónico y nombre de la persona de contacto.</p>	15	0	15	15	0

No.	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN Y PUNTUACIÓN ASIGNADA		PUNTAJE OBTENIDO		
		CUMPLE	NO CUMPLE	REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. DE C.V.	COPPER GROUP, S.A. DE C.V.	ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.
	<p>Se aceptarán cartas o constancias de referencia emitidas por una misma institución o empresa; siempre y cuando sea de contratos u órdenes de compra diferentes. Dicha información deberá ser corroborada por el CNR con las entidades emisoras de dichos documentos. En caso de tener experiencia con el CNR, deberá manifestar en su oferta los datos de los contratos u órdenes de compra ejecutados durante el período solicitado, asignándole el puntaje correspondiente, lo que en todo caso será verificado por parte de los evaluadores técnicos.</p> <p>Las cartas presentadas demuestran experiencia de 2 o más contrataciones y cumplen en su contenido con lo solicitado = 15</p> <p>Las cartas presentadas demuestran experiencia de 1 contratación y cumplen en su contenido con lo solicitado = 10.</p>					

No.	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN Y PUNTAJACIÓN ASIGNADA		PUNTAJE OBTENIDO		
		CUMPLE	NO CUMPLE	REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. DE C.V.	COPPER GROUP, S.A. DE C.V.	ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.
	No demuestra experiencia o la documentación presentada no cumple con lo solicitado=0 *Considerando que tanto las ofertas como la adjudicación podrá ser total o parcial por ítem completo.					
			TOTAL	80	100	80

CUADRO RESUMEN DE ELEGIBILIDAD DE EVALUACIÓN TÉCNICA			
ÍTEMS	OFERTANTES		
	REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. DE C.V.	COPPER GROUP, S.A. DE C.V.	ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.
Ítem 1	ELEGIBLE	ELEGIBLE	ELEGIBLE
Ítem 2	ELEGIBLE	ELEGIBLE	ELEGIBLE
Ítem 3	ELEGIBLE	ELEGIBLE	ELEGIBLE
Ítem 4	ELEGIBLE	ELEGIBLE	ELEGIBLE
Ítem 5	ELEGIBLE	ELEGIBLE	-----
Ítem 6	ELEGIBLE	ELEGIBLE	ELEGIBLE
Ítem 7	ELEGIBLE	ELEGIBLE	ELEGIBLE
Ítem 8	-----	ELEGIBLE	-----

VIII. Que finalizado el proceso de evaluación técnica y de conformidad con el artículo 96 de la LCP y a la Sección II: Instrucciones a los oferentes, numeral C: Criterios de evaluación y adjudicación, numeral 13: Metodología de evaluación, los evaluadores técnicos **recomiendan:** que son elegibles para participar en la subasta en COMPRASAL las empresas: REPRESENTACIONES GUMOL, S.A. de C.V.; ECO SYSTEM, S.A. de C.V.; COPPER GROUP, S.A. de C.V., según el detalle del cuadro anterior, considerando que los oferentes participarán en la

subasta únicamente con aquellos ítems que hubieren alcanzado o superado un **mínimo de 80 puntos** en la evaluación técnica.

IX. Que no obstante la recomendación de los evaluadores técnicos, se hace también del conocimiento del Consejo Directivo, que la UCP consultó, mediante memorándum de fecha 9 de enero de 2024, referencia UCP-JU-02-01/2024, a la unidad solicitante sobre la disponibilidad de fondos 2024 para el pago de la adquisición de los aires acondicionados objeto del presente proceso de compra, en atención a que el mismo fue iniciado con una certificación presupuestaria correspondiente al año 2023 y a lo dispuesto en la Ley AFI en su artículo 12: que establece que la duración del ejercicio fiscal comprende de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y artículo 46 inciso 2° respecto a que con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha; a lo que la unidad solicitante mediante memorándum GA-DSG-001/2024 manifestó que dentro de su presupuesto 2024 no cuentan con asignación presupuestaria para la compra objeto del presente proceso, razón por la cual no consideran conveniente continuar con el trámite del mismo, ya que todo lo presupuestado fue considerado para cubrir necesidades de bienes y áreas diferentes, en consecuencia, utilizar parte de su presupuesto 2024 para financiar el presente proceso, implicaría dejar de cubrir esas necesidades planificadas y en alguna medida afectar el desarrollo normal de las actividades institucionales; solicitando a la UCP realizar las gestiones correspondientes para dejar sin efecto el proceso en mención. Por lo que en atención a lo antes expuesto y con base en lo establecido en el artículo 103 de la LCP, es procedente dejar sin efecto el proceso de compra, por razones de inconveniencia ya que el pago resultante en caso de una eventual adjudicación tendría que ser cargado al presupuesto 2024 con las implicaciones antes mencionadas.

La expositora, sobre la base de lo manifestado, lo solicitado por la unidad solicitante, el análisis legal realizado, con lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 234; en la Ley de Compras Públicas -LCP- en sus artículos 18, 21, 22, 24, 73, 96 y 99; en la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- en su artículo 4; en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales en su artículo 118 inciso final; lineamiento emitido por la DINAC N° 3.32, denominado: "Modificación 1 al Lineamiento para la realización de contrataciones por subasta inversa" y documento de solicitud de ofertas del presente proceso; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: **1. Dejar sin efecto, sin responsabilidad para la institución, el proceso de Subasta Inversa N° SI-03/2023-CNR, denominada: "Suministro de equipos de aire acondicionado para las oficinas del CNR"**, por razones de inconveniencia, dado que en el presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2024 no está considerada dicha

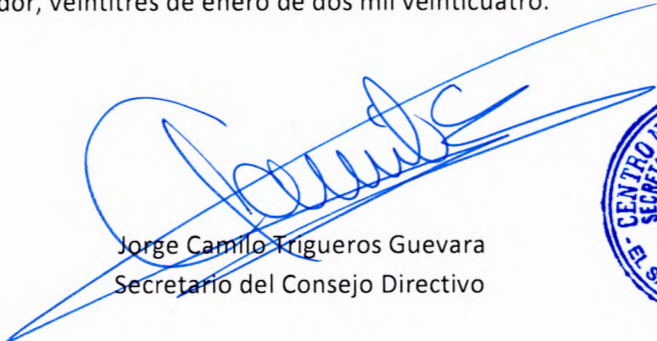
adquisición, y que el utilizar fondos del mismo para financiar la compra implicaría dejar de cubrir necesidades previamente planificadas por la unidad solicitante para este año. **2. Instruir** a la Unidad de Compras Públicas realice las gestiones de notificación correspondientes a los participantes.

- X. Que el Consejo Directivo delibera en el sentido que conforme con el artículo 17 letra “a” de la Ley del CNR, es potestad del consejo la autorización de contratos, esto en armonía con los artículos 3, letra “k” que atribuye al CNR la potestad de adquirir bienes y servicios para el cumplimiento de sus finalidades; así como el 11, que señala a este consejo el ejercicio de las potestades que la referida ley otorga al CNR; 103 de la LCP que habilita dejar sin efecto el procedimiento en cualquier momento hasta antes de la adjudicación. Es así que el artículo 46 de la ley AFI permite que los gastos comprometidos y no devengados – para el caso- en el año 2023 se carguen automáticamente para el año en curso; sin embargo, aplicarlo conlleva a mermar otros servicios no menos importantes para el departamento de Servicios Generales.
- XI. Que el departamento de Servicios Generales tiene competencias como el seguimiento a los contratos de arrendamiento de inmuebles, control de plagas y desinfección de oficinas, de mantenimiento de infraestructura. De forma complementaria, la letra “e” del artículo 3 antes indicado, mandata al CNR regular la organización y funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas para el desarrollo de sus funciones y poder así tener un desempeño eficiente para el logro de las mismas. Por ello, generar las obligaciones, por el suministro de aires acondicionados, para ser pagadas en el año 2024 dejaría por fuera servicios como: el mantenimiento de bienes inmuebles para las diferentes oficinas del CNR; servicio de fotocopidora e impresora de planos; el mantenimiento y reparaciones de bienes muebles, servicio de cable digital para diferentes oficinas del CNR; servicio de mantenimiento e instalación de sanitario para discapacitados; entre otros; los que son de importancia alta para la prestación del servicio a nivel nacional.
- XII. Que contratar en el año 2024 un servicio que quedó sin devengo en el año 2023, se considera inconveniente por la consecuencia que generaría al mermar las adquisiciones de otros servicios que impactan directamente en la prestación del servicio a la población, en el cumplimiento de leyes y normativa relacionada a personas discapacitadas, y otros, que impactan de forma indirecta; volviendo con todo ello inoportuna la adquisición.



Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo manifestado, lo solicitado por la unidad solicitante, el análisis legal realizado y a la solicitud de la expositora, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

**ACUERDA:** I) Dejar sin efecto, sin responsabilidad para la institución, el proceso de Subasta Inversa N° SI-03/2023-CNR, denominada: "Suministro de equipos de aire acondicionado para las oficinas del CNR", por razones de inconveniencia, dado que en el presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2024 no está considerada dicha adquisición, y que el utilizar fondos del mismo para financiar la compra implicaría dejar de cubrir necesidades previamente planificadas por la unidad solicitante para este año. II) Instruir a la Unidad de Compras Públicas realice las gestiones de notificación correspondientes a los participantes. III) Comuníquese. Expedido en San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

  
Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

